

Modificaciones varias de la Ordenanza Local del PRC. (Áreas libres de Esparcimiento, distancia a balcones, restricción Antenas, perfil algunas calles, etc.)

2.- Declárase que el Secretario Regional Ministerial Subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, sin esperar su total tramitación.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Carlos Massad Abud, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Dr. Fernando Muñoz Porras, Subsecretario de Salud.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial IX Región

DEFINE RADIO URBANO CIUDAD DE TEMUCO PARA EFECTOS DE LOCOMOCION COLECTIVA URBANA

(Resolución)

Núm. 80 exenta.- Temuco, 8 de Junio de 1995.- Visto: El Art. 6º, letra a) del Decreto Supremo 212/92 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes,

Resuelvo:

1º.- Defínese como radio urbano de la ciudad de Temuco, que regirá exclusivamente para los servicios urbanos de locomoción colectiva que se realizan en la Comuna de Temuco, los límites comprendidos interior de una línea recta imaginaria, trazada entre vértices "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "A", las coordenadas geográficas siguientes:

Vértice "A" al Nor-Oriente de la ciudad de Temuco, latitud 38°41'66" S. y longitud 72°20'40" W, correspondiente a la estación de FF.CC. de la localidad de General López.

Vértice "B" al Sur-Oriente de la ciudad de Temuco, latitud 38°52'30" S. y longitud 72°22'50" W, correspondiente a la intersección de la ruta S-51 y el camino Vecinal de acceso a la villa rural San Ramón.

Vértice "C" al Sur de la ciudad de Temuco latitud 38°52'30" S. y longitud 72°36'40" W, correspondiente a la estación de FF.CC. de la localidad de Quepe.

Vértice "D" al Sur-Poniente de la ciudad de Temuco, latitud 38°46'10" S. y longitud 72°47'40" W, correspondiente a la intersección de la Ruta S-30 y el camino vecinal de acceso a la Reducción Indígena Rengalil.

Vértice "E" al Nor-Poniente de la ciudad de Temuco, latitud 38°41'40" S. y longitud 72°38'40" W, correspondiente a la intersección de la Ruta S-20, con el camino a la villa rural La Serena.

Vértice "F" al Norte de la ciudad de Temuco, latitud 38°40'40" S. y longitud 72°29'40" W, correspondiente a la estación de FF.CC. de la localidad de Cajón.

2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Patricio Villanueva Rubilar, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones IX Región.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO I.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1995

	Tipo de Cambio	Paridad Respecto	(Nº 6 del C.N.C.I.)	US\$
Dólar EE.UU.	*	398.74	1.0000	
Dólar Canadá		296.37	1.3454	

Dólar Australia	298.61	1.3353
Dólar Neozelandés	262.29	1.5202
Libra Esterlina	625.28	0.6377
Marco Alemán	276.56	1.4418
Yen Japonés	3.95	101.0011
Franco Francés	80.43	4.9578
Franco Suizo	342.12	1.1655
Franco Belga	13.49	29.5664
Florín Holandés	247.16	1.6133
Lira Italiana	0.25	1601.2817
Corona Danesa	71.62	5.5675
Corona Noruega	63.22	6.3072
Corona Sueca	57.07	6.9869
Peseta	3.22	123.7916
Renminby	47.93	8.3192
Schilling Austria	39.42	10.1155
Markka	91.72	4.3474
ECU	515.23	0.7739
DEG	594.86	0.670306

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo I.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 26 de Septiembre de 1995.- Victor Vial del Río, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$427,80 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 26 de Septiembre de 1995.-Victor Vial del Río, Ministro de Fe.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el Nº 6 del Artículo 18 de la Ley Nº 18.840, certifica que de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5. del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo de las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

CLASIFICACION DE RIESGO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

Entidad Bancaria Extranjera	Largo Plazo			
	S & P (1)	Moody's	IBCA	D & PH (2)
Dresdner Bank AG	AA+	Aaa	AA+	—
Credit National	—	Aa3	—	—
The Norinchukin Bank	AA	A1	—	—

Corto Plazo			
S & P (1)	Moody's	IBCA	D & PH (2)
A-1+	P-1	A1+	—
A-1+	P-1	—	—
A-1+	P-1	—	—

- (1) Standard & Poor's
(2) Duff & Phelps

Se deja constancia que las Clasificaciones de Riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 22 de septiembre de 1995, y que ella reemplaza parcialmente la contenida en el Nº 3 del Anexo del Capítulo III.F.5. del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 22 de septiembre de 1995.- Victor Vial del Río, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Metropolitano

APRUEBA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE ÑUÑO A

(Resolución)

- Núm. 16.- Santiago, 16 de Agosto de 1995.- Vistos:
- El Ord. Nº 1616/16.06.95, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que informa favorablemente la modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa;
 - Memoria Explicativa;
 - Proyecto de Modificación de la Ordenanza Local de Ñuñoa;
 - Publicaciones diario La Tercera, de fechas 04.09.94 y 11.09.94;
 - Ord. Nº 11/27.03.95, del Director de Obras Municipales de Ñuñoa;
 - Certificados del Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Ñuñoa de fechas marzo 16 y mayo 17 de 1995;
 - Decretos Alcaldicios Nº 405/04.04.95 y Nº 552/19.05.95, que promulgan el Acuerdo Concejo Municipal de 08.05.95;
 - Acuerdo Nº 144 de la Sesión Nº 23/09.08.95 del Consejo Regional Metropolitano, e
 - Teniendo presente lo prescrito en los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1º Apruébase la modificación de la Ordenanza del Plan Regulador de la Comuna de Ñuñoa, en los términos con que fue aprobado por el Concejo Municipal de dicha comuna.

2º El texto de la modificación que se aprueba es el siguiente:

CAPITULO III

- Agrégase en el Artículo 7, Definiciones, a continuación del inciso séptimo actual, el siguiente nuevo inciso octavo, pasando el inciso octavo actual a ser noveno y así sucesivamente:

"Área libre de esparcimiento:

Es aquel espacio libre de carácter común, cuyo uso promueva siempre la recreación de la copropiedad, pudiendo construirse en ellos sólo elementos acordes a este concepto, con el propósito de mejorar la calidad de vida."

- Agrégase en el Artículo 8, Rasantes y Distanciamientos, a continuación del inciso segundo actual, el siguiente nuevo inciso tercero: "Los elementos que sobresalgan del plano de fachada tales como balcones, jardineras y otros, podrán acercarse hasta una distancia de 4 mts. del eje del destino que lo enfrenta."
- Modifícase en el Artículo 10, Cierros Exteriores, en el inciso primero el guarismo 2,00 mts. por 2.40 mts.

- 4.- Agrégase en el Artículo 11, Antejardines, a continuación del inciso tercero actual, los siguientes nuevos incisos cuarto, quinto y sexto:
"Sobre el terreno correspondiente al antejardín de 5 mts. podrán sobresalir elementos del plano de fachada hasta 1.50 mts. en voladizo, los que en cada piso no podrán superar el 30% de la longitud de fachada.
En los edificios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal no podrán ser de uso exclusivo los antejardines y las áreas libres de esparcimiento.
En los patios comunes de todos los conjuntos habitacionales que se construyan en la Comuna se exigirá a lo menos, la plantación de un árbol por cada dos unidades habitacionales, con excepción de aquellos que se emplacen en Zona Z-1".
- 5.- Reemplázase en el Artículo 14, Estacionamientos, el texto del inciso séptimo por el siguiente:
"A Vivienda
En edificios colectivos y/o acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal:
- | Superficie o tipo de Edificio | Nº de estacionamientos |
|---------------------------------|------------------------|
| De 0 a 100 m2 de vivienda | 1 por cada unidad |
| 100 y más m2 de vivienda | 2 por cada unidad |

Del total de estacionamientos resultantes se exigirá un porcentaje adicional de un 15% de estacionamientos para visitas, los que deberán ser solucionados al interior del predio sin ocupación del antejardín.

No se permitirá más de un acceso vehicular en aquellos predios cuyo frente sea igual o inferior a 16 m., dichos accesos vehiculares tendrán un ancho mínimo de 4 m., debiendo efectuarse el respectivo rebaje de solera, previa obtención de un permiso de obra menor."

Agrégase en el Artículo 18, Edificaciones y cambios de destino en predios existentes, a continuación del inciso primero actual, el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el inciso segundo actual a ser tercero.

"En todas aquellas calles o pasajes de la comuna, cuyo ancho entre líneas oficiales sea igual o inferior a 12 m., no se permitirá edificios de más de tres pisos (incluidos piso zócalo y mansardas) o de más de 8 mts. medidos desde el nivel de solera, y su coeficiente de constructibilidad no debe exceder de 1".

- 7.- Agrégase al Artículo 18, Edificaciones y cambios de destino en predios existentes, a continuación del nuevo inciso tercero, el siguiente inciso cuarto: "No se permitirán cambios de destino para usos no habitacionales en predios que enfrenten a calles o pasajes, cuyo ancho entre líneas oficiales sea igual o inferior a 12 m."
- 8.- Agrégase en el Artículo 22, a continuación del inciso único actual, los siguientes nuevos incisos segundo y tercero:
"Prohibase en los sectores Z-1, Z-2, Z-3, Z-4, Z-5 y Z-6 la instalación de torres y antenas cuya altura supere los 9 m., las que sólo podrán emplazarse en los sectores industriales, vale decir zonas ZI-1 y ZI-2, manteniendo los distanciamientos y restricciones establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
En cuanto a las antenas parabólicas, éstas deberán ubicarse de modo tal, que no obstruyan, alteren o deterioren la imagen de los edificios".

CAPITULO IV

- 9.- Reemplázase el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zona Z-4, Usos de Vivienda, el texto del párrafo "Altura máxima de edificación: 4 m.", por el siguiente nuevo párrafo:
"Altura máxima de edificación: 14 mts., medidos desde el nivel de la solera (5 pisos máximo)."
- 10.- Elimínase en el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zonas Z-2, Z-3 y Z-4, el párrafo siguiente:
"Además las fachadas laterales no podrán tener una longitud superior a cinco veces la menor distancia real que separe el plano de ellas y el deslinde correspondiente".
- 11.- Reemplázase en el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zona Z-5, Para restantes usos permitidos, el texto del párrafo "Rasante, medida a nivel de suelo: 60°", por el siguiente nuevo párrafo: "Rasante: según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones".
- 12.- Agrégase en el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zona Z-3, Usos de Vivienda, al final del último párrafo actual, lo siguiente:
"En todos los conjuntos Habitacionales acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, deberá destinarse un 30% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento. Esta área podrá ser techada hasta en un 30% y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento, establecida en esta Ordenanza.
Los espacios a ocuparse en el subsuelo, podrán acercarse hasta una distancia de 2 m. del deslinde predial, a excepción de las rampas de acceso, que podrán adosarse. No se permitirá el uso del subsuelo en el área de antejardín y la ocupación de éste será igual a un 70% del total del terreno".
- 13.- Agrégase en el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zona Z-4, Usos de Vivienda, al final del último párrafo actual, lo siguiente:
"En todos los conjuntos Habitacionales acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, deberá destinarse un 35% del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento. Esta área podrá ser techada hasta en un 30% y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento, establecida en esta Ordenanza.
Los espacios a ocuparse en el subsuelo, podrán acercarse hasta una distancia de 2 m. del deslinde predial, a excepción de las rampas de acceso que podrán adosarse. No se permitirá el uso del subsuelo en el área de antejardín y la ocupación de éste será igual a un 70% del total del terreno".

CAPITULO V

- 14.- Reemplázase en el Artículo 29, Vialidad Estructurante las características de las siguientes vías, en la forma que se indica:
- | | | | | |
|---------------------|---|----------------------------------|------|--|
| José Manuel Infante | E | Av. Irrazábal a Castillo Velasco | 20 P | Ensanche ambos costados, trazado especial. |
|---------------------|---|----------------------------------|------|--|

Simón Bolívar	E	Manuel Montt a Antonio Varas	20 P	Ensanche ambos costados 5 mts. trazado especial.
---------------	---	------------------------------	------	--

José Domingo Cañas	E	Av. Grecia a Lo Encalada	25 P	Ensanche ambos costados, trazado especial.
--------------------	---	--------------------------	------	--

- 15.- Reemplázase en el Artículo 30, Vialidad No Estructurante, las características de la siguiente vía, en la forma que se indica:

Los Aliaga	E	Diagonal Oriente a Fco. Villagra	14 P	Ensanche costado norte.
------------	---	----------------------------------	------	-------------------------

- 16.- Agrégase en el Artículo 30, Vialidad No Estructurante, la siguiente vía, con las características que se indican:

Malaquías Concha *	E	Av. Vic. Mackenna a General Bustamante	7.5 P	Ensanche costado sur.
--------------------	---	--	-------	-----------------------

3ª la I. Municipalidad de Ñuñoa publicará en forma íntegra la presente Resolución en el Diario Oficial, y un extracto de la misma en algún diario de los de mayor circulación.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Alex Figueroa Muñoz, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES

MODIFICA ORDENANZA QUE SEÑALA

Núm. 2.192 exento.- Cauquenes, 13 de Septiembre de 1995.- Vistos y Teniendo Presente:

La necesidad de modificar la Ordenanza Local sobre derechos, concesiones, permisos y servicios.

Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales. Los acuerdos del Concejo dados en Sesión Ordinaria de fecha 22 y 29 de Agosto de 1995.

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por D.S. 662 de 1992.

Lo establecido en la Resolución 055 de 1992 de Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Modifíquese, la Ordenanza de Derechos Municipales, por concesiones, permisos y servicios, como sigue:

Artículo 16º: Se elimina el Nº 8, pasando el Nº 9 y 10 a ser Nº 8 y Nº 9 respectivamente.

Artículo 17º.- Se elimina el Nº 9 y el Nº 10 que pasa a ser Nº 9, se elimina las palabras "certificados e".

Se agregan al Nº 11 que pasa a ser Nº 10 a continuación de la palabra recepción una coma y las siguientes palabras, "de línea, de número, informaciones previas, venta por piso, urbanizaciones, etc."

En el Nº 12 que pasa a ser Nº 11, se modifica el valor de los derechos de 0,01 U.T.M. por M2. a 0,005 U.T.M. por M2.

2.- La presente modificación a la Ordenanza, empezará a regir a partir de la fecha de Publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.- Aquiles Rodríguez Sandoval, Alcalde.- Estrella Véjar Yévenes, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

LLAMA A PROPUESTA PUBLICA PARA LA PROVISION, INSTALACION, MANTENCION Y LAVADO DE PAPELEROS

Núm. 1.890 exento.- Providencia, 22 de Septiembre de 1995.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 10 y 56 letra i) de la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando: Que es necesario llamar a propuesta pública para la "Provisión, instalación, mantención y lavado de papeleros para la comuna de Providencia".

Decreto:

1.- Llámese a propuesta pública para la "Provisión, instalación, mantención y lavado de papeleros para la comuna de Providencia".

2.- Las condiciones de la propuesta son aquellas contenidas en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas anexas a este decreto.

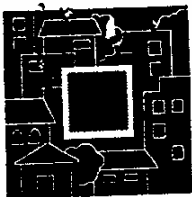
3.- Podrán participar en la licitación cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cumpla con los requisitos exigidos y, participe en la licitación pública.

4.- Publíquese el llamado a propuesta pública en el Diario El Mercurio los días 25, 26 y 27 de Septiembre de 1995 y en el Diario Oficial el día 27 de Septiembre de 1995.

5.- La apertura de la propuesta se realizará el día 11 de Octubre de 1995, a las 11.00 horas en la Sala de Sesiones, Avda. Pedro de Valdivia Nº 963.

6.- Las ofertas se recibirán hasta el momento del inicio del acto de apertura.

7.- El plazo para formular consultas será hasta las 14.00 horas del día 4 de Octubre de 1995 y las respuestas a las consultas se darán el día 6 de Octubre de 1995 en la Dirección de Aseo y Ornato.



MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y URBANISMO

*Con noted
construimos*

SECRETARIA
MINISTERIAL
METROPOLITANA

DEPTO. DESARROLLO URBANO
MLT 48/19 AREA CENTRAL
OF. INT. N° 851

INTENDENCIA DE SANTIAGO	
Fecha Recibo	19 JUN 1995
Anotado	1004 A-126
Destino	Suplac. MAT.
Fecha	19 JUN 1995

N° 1616

: Ord. N° A 1900/73 de 7/4/1995,
Alcalde I. Municipalidad de Nuñoa.
: **RUROA:** Modificación Plan Regulador
Comunal.

SANTIAGO, 16 JUN 1995

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE V. Y U.

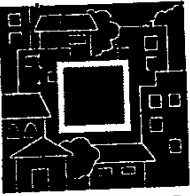
A : SR. INTENDENTE REGION METROPOLITANA

1. Por Ord. del antecedente esta Secretaría Ministerial ha recibido para su tramitación, el expediente de Modificación al Plan Regulador Comunal de Nuñoa aprobado por D.S. MINVU N° 129 (7/10/1989), publicado en el D.O. con fecha 11/12/1989.
2. La proposición corresponde a modificaciones del texto de la Ordenanza Local de Nuñoa en lo relativo a normas de estacionamiento, reglamentación del uso del subsuelo e instalación de torres y antenas, y redefinición de alturas y distanciamientos en determinadas zonas habitacionales de la Comuna.
3. Analizados los antecedentes respectivos, esta Secretaría se pronuncia favorablemente, por cuanto la normativa propuesta tiende a mejorar la habitabilidad y calidad de vida para las viviendas, particularmente en los proyectos de conjuntos habitacionales ubicados en Zonas de renovación urbana.
4. De conformidad a lo que establece la legislación vigente, el expediente está constituido por la memoria explicativa, proyecto de modificación al texto de la Ordenanza, y la tramitación municipal que incluye observaciones y respuestas al público.

En atención al alcance y naturaleza de las materias propuestas, no corresponde adjuntar un estudio de factibilidad de agua potable y alcantarillado.



CONSEJO REGIONAL	
REGISTRADO	FIRMA
Folio <u>aprox</u>	<u>R. G. V.</u>
Fecha <u>21.06.95</u>	



**MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y URBANISMO**

*Con usted
construimos*

**SECRETARIA
MINISTERIAL
METROPOLITANA**

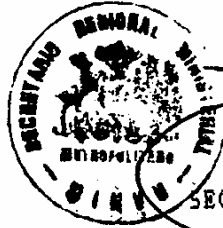
2./

5. Consecuentemente con lo expuesto y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Artículo N° 2.1.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y la Ley N° 19.175 (Interior) de 1992 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, envío a Ud. la modificación referida para su aprobación, en conformidad a las facultades contenidas en los Artículos N° 20 letra f), N° 24 letra o), y N° 36 letra c) de la Ley N° 19.175 antes citada.

6. Se acompañan los siguientes antecedentes:

- Ord. N° A 1900/73 de 7/4/95 I. Municipalidad de Nuñoa.
- Memoria Explicativa.
- Proyecto de Modificación de la Ordenanza Local de Nuñoa.
- Publicaciones diario La Tercera, de fechas 4 y 11 de Septiembre de 1994.
- Ord. N° 11 de fecha 27/3/95 Director de Obras Municipales de Nuñoa. Responde observaciones del público.
- Certificados Secretario Municipal, de fechas 16/3/95 y 17/5/95 Aprueban proyecto de modificación a la Ordenanza Local.
- Decretos Alcaldicios Nos. 405 de 4/4/95 y 552 de 19/5/95. Promulgan Acuerdo Consejo Municipal de 8/5/95.
- Proyecto Resolución Gobierno Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



SERGIO GONZALEZ TAPIA
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

Incl.: Lo indicado
PHG./CHR./VIA./MIT./gjs

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Depto. Desarrollo Urbano
- Area Central



MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
DIRECCION DE OBRAS
DEPARTAMENTO DE URBANISMO

ÑUÑO A, 07 ABR. 1995

ORD. : Nº A 1900/ 73 /

ANT. : Estudio Modificación Plan Regu-
lador Comunal.-

MAT. : Solicita aprobación a las modi-
ficaciones al Plan Regulador.

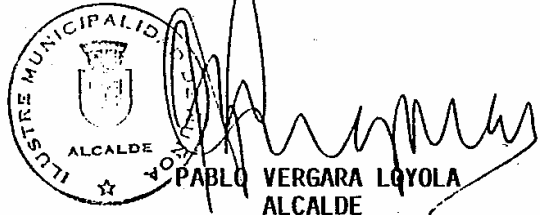
DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

A : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL METROPOLITANO
MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

*Huasa
n.º 84*

- 1.- Con el objeto de continuar el trámite de aprobación de la Modificación - Nº 2 al Plan Regulador Comunal, me permito remitir a Ud., todos los antecedentes para su trámite de aprobación.
- 2.- Se adjuntan los siguientes antecedentes:
 - Certificado del Secretario Municipal
 - Memoria
 - Estudio sobre las condiciones de edificación
 - Publicaciones de prensa
 - Presentación de observaciones a las modificaciones
 - Resumen de observaciones y respuestas a las observaciones
 - Decreto Alcaldicio
 - Acta del Concejo Municipal

Sin otro particular y en espera de una favorable acogida, saluda atenta-
mente a Ud.,


PABLO VERGARA LOYOLA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

PVL./CFL./NJY./OJA./rlc.

Distribución:

- SEREMI METROPOLITANO MINVU
- D.O.M.
- Depto. Urbanismo
- C. de Documentación

SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA	
- M I M V U -	
Oficina Central de Partes	
Tarjeta <u>Municip</u>	Pasa a <u>JRM</u>
Línea <u>11</u>	Obs. <u>CP</u>
Fecha <u>7/4/95</u>	


SECRETARIO EJECUTIVO
Consejo Regional Región Metropolitana

MEMORIA

MODIFICACIÓN N°2 AL PLAN REGULADOR COMUNAL

La Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su párrafo 4º artículo 41 define la Planificación Urbana Comunal, como aquella que promueve el desarrollo armónico del territorio comunal, en especial de sus centros poblados, en concordancia con las metas regionales de desarrollo económico-social, otorgando a través del Plan Regulador Comunal la herramienta para llevarla a cabo.

En los últimos 5 años, el actual Plan Regulador Comunal, a través de su Ordenanza ha orientado a los diseñadores en la conformación del espacio comunitario, estableciendo una cierta calidad de vida, la que a juicio de este municipio carece de una serie de aspectos considerados como esenciales en la caracterización de nuestra comuna y sobre todo en la mejor calidad de vida.

Preocupados por estos aspectos que dan vida al instrumento de Planificación Comunal, se dio inicio a la revisión de las normativas de edificación del Plan Regulador, teniendo como principal objetivo, evaluar "la calidad de los espacios comunes" y verificar el comportamiento constructivo que ha experimentado Ñuñoa en el período de vigencia del actual Plan Regulador.

Dicho análisis arrojó los siguientes aspectos a resolver:

- Mejoramiento de la cuota de estacionamientos en relación al número de departamentos, incorporando un porcentaje adicional por concepto de visitas.
- Readecuación del uso de suelo en el primer piso, otorgando una mayor importancia a la dotación de esparcimiento.
- Definición de la altura de edificación en relación al distanciamiento entre líneas de edificación o anchos de calles.
- Regulación del porcentaje del uso del subsuelo.
- Redefinición de distanciamientos entre medianeros y fachadas, balcones, jardineras, etc.
- Prohibición del uso y goce exclusivo en el primer piso.
- Modificación de los cierros exteriores.
- Protección de las especies arbóreas, tanto públicas como privadas.



Cabe destacar que con las normas propuestas se resolverá entre otros, los requerimientos reales de estacionamiento que presentan los conjuntos habitacionales dejando libre las vías de circulación para el uso de la comunidad, se dotara a estos conjuntos con espacios libres de esparcimiento, incorporando como actividad importante la recreación en comunidad, puesto que se prohibirá el uso y goce exclusivo de dichos espacios. Por otra parte se establecerá una relación proporcional entre la altura de los edificios y el ancho de la calle que los separa, con el objeto de preservar la calidad del espacio abierto. Se regulará el uso del subsuelo, permitiendo la absorción de aguas lluvias y la plantación de especies arbóreas las cuales serán exigidas obligatoriamente en proporción a la cantidad de unidades habitacionales. Se fomentará el mayor enriquecimiento de la fachada, al redefinir el distanciamiento de los elementos sobresalientes y los medianeros que enfrenta y se aumentará la altura de los cierros exteriores para proveer de mayor privacidad y seguridad a los conjuntos habitacionales.

Se adjunta como parte de esta memoria estudio sobre las condiciones de edificación del Plan Regulador de la comuna de Ñuñoa.

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA URBANA



RESOLUCION N° 16-

CR	CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO
21 AGO. 1995	
VISTOS:	

SANTIAGO, 16 AGO 1995

- a) El Ord. N°1616/16.06.95, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que informa favorablemente la modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa;
- b) Memoria Explicativa;
- c) Proyecto de Modificación de la Ordenanza Local de Ñuñoa;
- d) Publicaciones diario La Tercera, de fechas 04.09.94 y 11.09.94;
- e) Ord. N° 11/27.03.95, del Director de Obras Municipales de Ñuñoa;
- f) Certificados del Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Ñuñoa de fechas, marzo 16 y mayo 17 de 1995;
- g) Decretos Alcaldicios N° 405/04.04.95 y N° 552/19.05.95, que promulgan el Acuerdo Concejo Municipal de 08.05.95;
- h) Acuerdo N° 144 de la Sesión N°23/09.08.95 del Consejo Regional Metropolitano, y
- i) Teniendo presente lo prescrito en los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

RESUELVO:

1° Apruébase la modificación de la Ordenanza del Plan Regulador de la Comuna de Ñuñoa, en los términos con que fue aprobado por el Concejo Municipal de dicha comuna.

2° El texto de la modificación que se aprueba es el siguiente:

CONSEJO REGIONAL	
REGISTRADO	FIRMA
Folio 066 Hora 9:00	RAU
Fecha 14.09.95	

CAPITULO III

- 1.- Agrégase en el Artículo 7, **Definiciones**, a continuación del inciso séptimo actual, el siguiente nuevo inciso octavo, pasando el inciso octavo actual a ser noveno y así sucesivamente:

*Área libre de esparcimiento:

Es aquel espacio libre de carácter común, cuyo uso promueva siempre la recreación de la copropiedad, pudiendo construirse en ellos sólo elementos acordes a este concepto, con el propósito de mejorar la calidad de vida."

- 2.- Agrégase en el Artículo 8, **Rasantes y Distanciamientos**, a continuación del inciso segundo actual, el siguiente nuevo inciso tercero:

"Los elementos que sobresalgan del plano de fachada tales como balcones, jardineras y otros, podrán acercarse hasta una distancia de 4 mts. del eje del deslinde que lo enfrenta."

- 3.- Modifícase en el Artículo 10, **Cierros Exteriores**, en el inciso primero el guarismo 2,00 mts. por 2.40 mts.

- 4.- Agrégase en el Artículo 11, **Antejardines**, a continuación del inciso tercero actual, los siguientes nuevos incisos cuarto, quinto y sexto:

"Sobre el terreno correspondiente al antejardín de 5 mts. podrán sobre salir elementos del plano de fachada hasta 1.50 mts. en voladizo, los que en cada piso no podrán superar el 30 % de la longitud de fachada.

En los edificios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal no podrán ser de uso exclusivo los antejardines y las áreas libres de esparcimiento.

En los patios comunes de todos los conjuntos habitacionales que se construyan en la Comuna se exigirá a lo menos, la plantación de un árbol por

cada dos unidades habitacionales, con excepción de aquellos que se emplacen en Zona Z-1."

- 5.- Reemplázase en el Artículo 14, **Estacionamientos**, el texto del inciso séptimo por el siguiente:

"A. Vivienda

En edificios colectivos y/o acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal:

Superficie o tipo de Edificio	Nº de estacionamientos
De 0 a 100 m2 de vivienda.....	1 por cada unidad
100 y más m2 de vivienda.....	2 por cada unidad

Del total de estacionamientos resultantes se exigirá un porcentaje adicional de un 15% de estacionamientos, para visitas los que deberán ser solucionados al interior del predio sin ocupación del antejardín.

No se permitirá más de un acceso vehicular en aquellos predios cuyo frente sea igual o inferior a 16 m., dichos accesos vehiculares tendrán un ancho mínimo de 4 m., debiendo efectuarse el respectivo rebaje de solera, previa obtención de un permiso de obra menor."

- 6.- Agrégase en el Artículo 18, **Edificaciones y cambios de destino en predios existentes**, a continuación del inciso primero actual, el siguientes nuevo incisos segundo, pasando el inciso segundo actual a ser tercero :

"En todas aquellas calles o pasajes de la comuna, cuyo ancho entre líneas oficiales sea igual o inferior a 12 m., no se permitirá edificios de más de tres pisos (incluidos pisos zócalo y mansardas) o de más de 8 mts. medidos desde el nivel de solera, y su coeficiente de constructibilidad no debe exceder de 1".

- 7.- Agrégase al Artículo 18, **Edificaciones y cambios de destino en predios existentes**, a continuación del nuevo inciso tercero, el siguiente inciso cuarto:

"No se permitirán cambios de destino para usos no habitacionales en predios que enfrenten a calles o pasajes, cuyo ancho entre líneas oficiales sea igual o inferior a 12 m."

- 8.- Agrégase en le Artículo 22, a continuación del inciso único actual, los siguientes nuevos incisos segundo y tercero:

"Prohíbese en los sectores Z-1, Z-2, Z-3, Z-4, Z-5 Y Z-6 la instalación de torres y antenas cuya altura supere los 9 m., las que sólo podrán emplazarse en los sectores industriales, vale decir zonas ZI-1 y ZI-2, manteniendo los

distanciamientos y restricciones establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En cuanto a las antenas parabólicas, estas deberán ubicarse de modo tal, que no obtruyan, alteren o deterioren la imagen de los edificios."

CAPITULO IV

- 9.- Reemplázase el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zona Z-4, Usos de Vivienda, el texto del párrafo "Altura máxima de edificación: 4m.", por el siguiente nuevo párrafo:

"Altura máxima de edificación: 14 mts., medidos desde el nivel de la solera (5 pisos máximo)."

- 10.- Elimínase en el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zonas Z-2, Z-3 y Z-4, el párrafo siguiente:

"Además las fachadas laterales no podrán tener una longitud superior a cinco veces la menor distancia real que separe el plano de ellas y el deslinde correspondiente".

- 11.- Reemplázase en el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zona Z-5, Para restantes usos permitidos, el texto del párrafo "Rasante, medida a nivel de suelo: 60°", por el siguiente nuevo párrafo:

"Rasante: según Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones".

- 12.- Agrégase en el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zona Z-3, Usos de Vivienda, al final del último párrafo actual, lo siguiente:

"En todos los conjuntos Habitacionales acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, deberá destinarse un 30 % del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento. Esta área podrá ser techada hasta en un 30 % y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento, establecida en esta Ordenanza.

Los espacios a ocuparse en el subsuelo, podrán acercarse hasta una distancia de 2 m. del deslinde predial, a excepción de las rampas de acceso, que podrán adosarse. No se permitirá el uso del subsuelo en el área de antejardín y la ocupación de este será igual a un 70 % del total del terreno."

13.- Agrégase en el Artículo 26, Normas específicas de subdivisión predial y edificación, zona Z-4, Usos de Vivienda, al final del último párrafo actual, lo siguiente:

* En todos los conjuntos Habitacionales acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, deberá destinarse un 35 % del total del terreno a Área Libre de Esparcimiento. Esta área podrá ser techada hasta en un 30 % y su uso será acorde con la definición de Área Libre de Esparcimiento, establecida en esta Ordenanza.

Los espacios a ocuparse en el subsuelo, podrán acercarse hasta una distancia de 2 m. del deslinde predial, a excepción de las rampas de acceso que podrán adosarse. No se permitirá el uso del subsuelo en el área de antejardín y la ocupación de este será igual a un 70 % del total del terreno."

CAPITULO V

14.- Reemplazase en el Artículo 29, Vialidad Estructurante las características de las siguientes vías, en la forma que se indica:

José Manuel Infante	E	Av. Irarrazaval a Edo. Castillo Velasco	20	P	Ensanche ambos costados, trazado especial.
Simón Bolívar	E	Manuel Montt a Antonio Varas	20	P	Ensanche ambos costados 5 mts. trazado especial.
José Domingo Cañas	E	Av. Grecia a Lo encalada	25	P	Ensanche Ambos costado, trazado especial.

15.- Reemplázase en el Artículo 30, Vialidad No Estructurante, las características de la siguiente vía, en la forma que se indica:

Los Aliaga	E	Diagonal Oriente a Fco. Villagra.	14	P	Ensanche costado norte.
------------	---	-----------------------------------	----	---	-------------------------

16.- Agrégase en el Artículo 30, Vialidad No Estructurante, la siguiente vía, con las características que se indican:


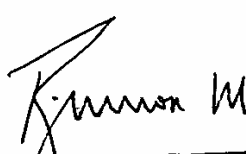
Malaquías Concha *	E	Av. Vic. Mackenna a General Bustamante	7.5	P	Ensanche costado sur.
--------------------	---	--	-----	---	-----------------------

mayor circulación.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



JOSE AREVALO MEDINA
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO REGIONAL
Regional Redu/rbh.



ALEX RIGUEROA MUÑOZ
INTENDENTE Y PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO



I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA

AVISO

Mediante **RESOLUCION N° 16 (16.08.1995)** La Intendencia Región Metropolitana promulgó la modificación al Plan Regulador Comunal de Ñuñoa. El extracto de la modificación que se aprueba es el siguiente:

MODIFICACIONES AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE ÑUÑOA

CAPITULO III

ART. 7 DEFINICIONES: Agregase lo siguiente: "Área libre de esparcimiento".

ART. 8 RASANTES Y DISTANCIAMIENTOS: Modifícase los distanciamientos de elementos tales como balcones, jardineras y otros.

ART. 10 CIERROS EXTERIORES: Modifícase altura máxima a 2.40 m.

ART. 11 ANTEJARDINES: Se agregan incisos relativos a la construcción de voladizo sobre el área de antejardín, al uso exclusivo de estos y exigencias de arborización.

ART. 14 ESTACIONAMIENTOS: Modifica exigencia de número de estacionamientos en edificios colectivos acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal.

ART. 18 EDIFICACION Y CAMBIOS DE DESTINOS EN PREDIOS EXISTENTES: Se agrega inciso relativo a cambio de destino para usos no habitacionales.

ART. 22 AGREGUESE EL SIGUIENTE INCISO: Se prohíbe la ubicación de torres y antenas de más de 9 m. de altura en algunas zonas de la Comuna.

CAPITULO IV

ART. 26 NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION: Se reemplaza en Z-4 altura máxima de edificación de 4 pisos por 14 m. medidos desde el nivel de solera (5 pisos máximo).

Se elimina exigencia de longitud de fachadas laterales en Z-2, Z-3 y Z-4 quedando urgente lo que indique la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En Z-5 se reemplaza para "restantes usos permitidos" la rasante de 60° por lo que indica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Se establece un área libre de esparcimiento para los Conjuntos acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal, en zonas Z-3 y Z-4.

Porcentajes máximos de ocupación de subsuelo según zonas que se indican.

CAPITULO V

ART. 29 VIALIDAD ESTRUCTURANTE: Modifica trazado ensanche José Manuel Infante entre Irrázaval y Alcalde Eduardo Castillo Velasco.

Modifica trazado ensanche Simón Bolívar entre Antonio Varas y Manuel Montt.

Modifica trazado ensanche José Domingo Cañas entre Av. Grecia y Lo Encalada.

ART. 30 VIALIDAD NO ESTRUCTURANTE: Modifica trazado calle Los Aliaga entre Diagonal Oriente y Américo Vespucio.

Se agrega ensanche calle Malaquias Concha entre Vicuña Mackenna y Bustamante.

El texto íntegro de las modificaciones fue publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de Septiembre de 1995.

PABLO VERGARA LOYOLA
Alcalde Ñuñoa